5048 *ORDEN ECD/542/2002, de 14 febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Investigación y el Tratamiento de la Esquizofrenia y otras Psicosis», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel González de Chávez Menéndez, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Investigación y el Tratamiento de la Esquizofrenia y otras Psicosis», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 31 de octubre de 2001, según consta en escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Hispan Contreras y subsanada por la número mil setecientos setenta y ocho de orden del protocolo del mismo notario, por las personas que a continuación se citan: Don Manuel González de Chávez Menéndez, doña María Isabel Rodríguez Gorostiza, don Juan Carlos Fraile Fraile y don Andrés Fernández-Cuevas Vicario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Clara del Rey, número 31, 4.º B, escalera izquierda y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil doce euros (6.012 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «participar directamente y colaborar con otras entidades públicas y privadas en el fomento y desarrollo de las actividades científicas, orientadas al conocimiento de la esquizofrenia y otras psicosis y poder beneficiar a quienes padecen estos trastornos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel González de Chávez Ménendez; Vicepresidente: Doña María Isabel González Gorostiza; Secretario: Don Juan Carlos Fraile Fraile; Vocal: Don Andrés Fernández-Cuevas Vicario, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para la Investigación y el Tratamiento de la Esquizofrenia y otras Psicosis» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación para la Investigación y el Tratamiento de la Esquizofrenia y otras Psicosis», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Clara del Rey, número 31, 4.º B, escalera izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), José Luis Cádiz Deleito.

5049 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2002, para ayuda a las inversiones del Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al Programa.*

El artículo 2.4 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el Instituto de España y las Reales Academias.

Con el fin de ayudar a las inversiones de las citadas instituciones y de otras que cumplen fines similares, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre las instituciones de referencia.

La Orden de 16 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril) establece las bases reguladoras para la concesión de la ayuda a las inversiones del Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al Programa.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto quinto de la citada Resolución, convocar la ayuda correspondiente al año 2002, por lo que en su virtud, y previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda a las inversiones que realicen el Instituto de España, las Reales Academias, e instituciones adscritas al Programa.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Normativa general.*—Las subvenciones reguladas por la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*—Las presentes bases reguladoras tendrán carácter permanente y se aplicarán a las subvenciones para las ayudas a las inversiones del Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al programa.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a estas subvenciones el Instituto de España, las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa, que cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Quinto. *Convocatoria.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se harán efectivas en el año 2002, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.781, hasta un importe máximo de un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos diez (1.652.310) euros.

Sexto. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario del 2002, conforme al modelo que se establece en el anexo de la presente Resolución, se dirigirán a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, y podrán presentarse ante el Registro de dicho órgano superior, calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a aquél en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Séptimo. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

1.1 Número previsto y coste de edición de libros, anales, etc. propuestos por el Instituto de España, las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa, que sirvan para difundir las investigaciones y estudios realizados por estas instituciones.

1.2 Propuestas fundamentadas de obras necesarias de una cierta envergadura y su coste, a realizar en los edificios en que las Reales Academias están ubicadas.

1.3 Propuesta de adquisiciones previstas para las Bibliotecas de cada una de las Reales Academias para aumento de su patrimonio bibliográfico, así como para la confección de sus catálogos informatizados.

2. Se aplicarán los siguientes baremos: Hasta 16 puntos para el criterio 1.1 y hasta 12 puntos para cada uno de los otros dos criterios.

3. A las solicitudes deberán acompañarse los documentos e informaciones oportunas que puedan apoyar la evaluación de cada uno de los criterios indicados. Por otro, deberán indicar si se han solicitado o reciben subvenciones de otras Administraciones con expresión de la cuantía solicitada y, en su caso, recibida.

Octavo. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades y formarán parte de ella el Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria y el Vocal asesor de la Dirección General de Universidades. Actuará como Secretario de la Comisión un Vocal Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades.

2. Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

a) La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el apartado séptimo de la presente Resolución.

b) La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) La formulación de la propuesta de resolución.

Noveno. *Resolución del procedimiento.*—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse producido la notificación a los interesados, estos estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio negativo.

La Resolución por la que se otorguen las subvenciones será motivada, se notificará a los beneficiarios.

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y asimismo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Décimo. *Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Este cumplimiento se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o recibos correspondientes a los gastos efectuados.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el apartado décimo de la presente Resolución, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Duodécimo. *Concurrencia de subvenciones o ayudas.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercero. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimocuarto. *Revocación de las subvenciones.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA para inversiones en las Reales Academias e Instituciones adscritas al Programa 541A Resolución ..... publicado en el B.O.E. ..... con fecha .....

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre **Apellidos**

Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte

Empresa o Entidad a la que representa

CIF

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza) Localidad

Código Postal Provincia

Correo Electrónico FAX Teléfono

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Título del Proyecto

Ayuda Solicitada	Importe Solicitado en euros			
	2001	2002	2003	2004
Subvención				

Lugar y fecha	Firma

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

DECLARACION DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre _____ Apellidos _____ _____

Número del Documento Nacional _____ (DNI) o Pasaporte

Empresa o _____

CIF _____

TITULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

DECLARA

☐ Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

☐ Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

FINANCIACION PUBLICA	AÑOS ANTERIORES	2001	2002	2003	2004	TOTAL
Subvenciones						
C.C.A.A./C.C.L.L.:						
- Subvenciones						
Otras subvenciones						
TOTAL						

Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito a este Ministerio, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo, se compromete a ponerlo e conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar y fecha	Firma

Relación de documentación a presentar junto a la solicitud

Solicitud firmada, con firma original.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general.

Declaración de ayudas, con firma original.

Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran.

Memoria técnica y económico-financiera descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Certificación de Hacienda y de la Seguridad Social que acredite estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de ser negativa, es necesaria la Certificación de Responsabilidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5050 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada» (código de Convenio número 9002472), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

En Santomera (Murcia), a 24 de enero de 2002, siendo las doce horas del día de la fecha, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hefame.

Reunidos:

Parte social:

Grupo Independiente de Trabajadores:

Don Manuel Muñoz Veracruz.
Don José García Martínez.
Don Juan Antonio Nicolás Hermosilla.
Don Mariano Belmar Vallés.
Don Francisco Ruiz García.
Don Manuel Esteve Pérez.
Don Sergio Embuena Martínez.
Don Antonio Cortés Monteagudo.

Unión Sindical de CC.OO.:

Don Fernando Murcia Álvarez.
Don José Molina Más.

Por Unión General de Trabajadores:

Don Daniel Sánchez Ródenas.
Don Antonio Ruiz Navarro.

Asisten en calidad de Delegados sindicales de CC.OO., de UGT, USO, don José Antonio Pons Murcia, don José Antonio Ojaos Ramírez y don Antonio Sánchez Ortega, respectivamente.

Asiste como Asesor de UGT, don Antonio Ruiz Navarro.

Parte empresarial:

Doña Ana María Navarro Luna.
Don Gonzalo Chazarra.
Don Francisco Javier Roblador Jordá.

La presente acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, SCRL», tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 «Revalorización salarial» del vigente Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, SCRL», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 2001, en virtud de Resolución de 18 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo.

A tal efecto las tablas salariales contenidas en los anexos I, II y III del citado Convenio Colectivo se incrementarán para el año 2002 en el mismo porcentaje en que ha aumentado el Índice de Precios al Consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional en el año 2001, más un 1,5 puntos porcentuales, esto es el 4,2 por 100.

Se adjunta al presente acta la tabla salarial año 2002: Anexo I; el complemento personal (extinguida diferencia de categoría): Anexo II y el salario base (a los exclusivos efectos de cálculo del apartado III del complemento personal regulado en el artículo 19 del Convenio Colectivo): Anexo III, ya revalorizados para el año 2002.

Tras las oportunas comprobaciones por parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, la mayoría absoluta y sufiente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo», formada por el 91,66 por 100 del Banco Social de la misma (la totalidad de los representantes del Grupo Independiente de Trabajadores, un representante de Unión Sindical de Comisiones Obreras y los dos representantes de Unión General de Trabajadores) y el 100 por 100 del Banco Empresarial en esta Comisión, acuerdan:

1. Aprobar la revalorización para el año 2002 de los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», contenidos en los anexo I, II y III, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 2001, en virtud de Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 18 de junio de 2001, llevada a cabo en los términos del artículo 25 de dicho Convenio Colectivo y que se concreta en los anexos I, II y III que se adjuntan a la presente acta.

2. Remitir la revalorización de los conceptos retributivos aprobada: Tabla salarial del año 2002: Anexo I; el complemento personal (extinguida diferencia de categoría) para 2002: Anexo II y el salario base (a los exclusivos efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría) para 2002: Anexo III, con sus copias correspondientes y hoja estadística al Director general de Trabajo, con la finalidad de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su archivo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

ANEXO I

Tabla salarial año 2002 (Euros)

Categorías	Salario base	P. Convenio	BAS
I. *Personal Técnico Titulado*			
A) Titulado de Grado Superior:			
1. Director comercial	1.658,02	757,77	54,09
2. Coodinador general	1.658,02	757,77	54,09
3. Secretario general	1.658,02	757,77	54,09
4. Adjunto a la Dirección General de Coordinación	1.387,41	346,35	54,09
5. Director de Proceso de Datos	1.387,41	346,35	54,09
6. Director de Administración	1.387,41	346,35	54,09
7. Subdirector Comercial	1.387,41	346,35	54,09
8. Director técnico-Director sucursal.	1.387,41	346,35	54,09
9. Director técnico	1.387,41	346,35	54,09
10. Ayudantes al Director técnico	729,91	—	54,09
11. Adjunto Servicio Jurídico	829,98	—	54,09
12. Médico de Empresa	1.387,41	346,35	54,09